



# Concepto 086741 de 2023 Departamento Administrativo de la Función Pública

\*20236000086741\*

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20236000086741

Fecha: 07/03/2023 07:42:47 a.m.

Bogotá D.C.

Referencia: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS- Licencia por luto- Concejales ã¿¿ Radicado N° 20232060065392 del 31 de enero de 2023.

En atención a su solicitud por medio de la cual consulta: *Comedidamente me dirijo a ustedes con el fin de solicitar su colaboración respecto a un concepto de si los concejales municipales (municipio de 6a categoría) tienen derecho a la licencia remunerada por luto contemplada en la Ley 1635 de 2013; lo anterior en razón a que ellos no devengan un salario mensual sino honorarios y si en un periodo de sesiones ordinarias o extraordinarias llegase a presentarse el caso este concejal tendría derecho a devengar Honorarios por las sesiones que no asista por estar en dicha licencia o simplemente se otorgaría la licencia que justificaría la inasistencia del concejal a las sesiones y evitaría que perdiera la curul pero no devengaría honorarios.*

De conformidad con el Decreto 430 de 2016, este Departamento Administrativo no tiene dentro de sus competencias resolver situaciones particulares, no es un órgano de control y tampoco tiene la facultad de pronunciarse sobre la legalidad de las actuaciones de las entidades, competencia atribuida a los Jueces de la República; tampoco tiene dentro de sus funciones la de efectuar, revisar o, determinar el derecho a vacaciones. Por tanto, será la propia entidad pública, la facultada para atender la solicitud, dado que es quien conoce de manera detallada su relación laboral, y en tal sentido, es la llamada a absolver los planteamientos formulados. Hecha esta salvedad, sea lo primero señalar que:

La Ley 1635 de 2013, referente a la licencia por luto dispone:

*Artículo 1°. Conceder a los Servidores Públicos en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles.*

*La justificación de la ausencia del empleado deberá presentarse ante la jefatura de personal correspondiente dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia del hecho, para lo cual se adjuntarán:*

- 1. Copia del Certificado de Defunción expedido por la autoridad competente.*
- 2. En caso de parentesco por consanguinidad, además, copia del Certificado de Registro Civil en donde se constate la relación vinculante entre el empleado y el difunto.*
- 3. En caso de relación cónyuge, además, copia del Certificado de Matrimonio Civil o Religioso.*
- 4. En caso de compañera o compañero permanente, además, declaración que haga el servidor público ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, donde se manifieste la convivencia que tenían, según la normatividad vigente.*
- 5. En caso de parentesco por afinidad, además, copia del Certificado de Matrimonio Civil o Religioso, si se trata de cónyuges, o por declaración*

que haga el servidor público ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, si se trata de compañeros permanentes, y copia del Registro Civil en la que conste la relación del cónyuge, compañero o compañera permanente con el difunto.

6. En caso de parentesco civil, además, copia del Registro Civil donde conste el parentesco con el adoptado.

Ahora bien, relacionado con los integrantes del Concejo municipal, la Constitución Política señala:

*ARTICULO 123. Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.*

*Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento (...).*

*ARTICULO 312. En cada municipio habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará concejo municipal, integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros según lo determine la ley de acuerdo con la población respectiva. Esta corporación podrá ejercer control político sobre la administración municipal.*

*La ley determinará las calidades, inhabilidades, e incompatibilidades de los concejales y la época de sesiones ordinarias de los concejos. Los concejales no tendrán la calidad de empleados públicos.*

*La ley podrá determinar los casos en que tengan derecho a honorarios por su asistencia a sesiones.*

*Su aceptación de cualquier empleo público constituye falta absoluta". (Subrayado fuera de texto)*

De acuerdo con los anteriores cánones constitucionales, los concejales son servidores públicos, razón por la cual se encuentran dentro del campo de aplicación de la ley 1635 de 2013.

Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público; así como las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos, me permito indicar que en el link /eva/es/gestor-normativo podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyecto: José Humberto Quintana Rodríguez

Revisó. Maia Borja.

Aprobó. Dr. Armando López Cortes.

11602.8.4

---

Fecha y hora de creación: 2025-01-19 04:45:15